



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Once (11) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00150-00
DEMANDANTE: SUYIS ELENA MONTALVO PICON Y OTROS
DEMANDADO: NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO “INPEC”

Asunto: Admisión de demanda

Reunidos como se encuentran los requisitos legales y al observarse que la acción contenciosa se ha ejercido dentro del término de caducidad previsto en la ley, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulara los señores SUYIS ELENA FONTALVO PICON, GABRIEL RAFAEL SALAS PICON, JOSE FRANCISCO CARRILLO PICON, NINI JOHANA PICON ANGARITA, MEREDITH CARRILLO PICON y SEYER ESMITH PICON ANGARITA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al señor Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC” y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Notifíquese este proveído al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.
3. Notifíquese esta providencia al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
4. Córrese traslado a las accionadas Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”. Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

5. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000); dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase al Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGIN identificado con C.C. No 7.471.017 de Sincelejo y T.P. No 41.720 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los señores SUYIS ELENA FONTALVO PICON, GABRIEL RAFAEL SALAS PICON, JOSE FRANCISCO CARRILLO PICON, NINI JOHANA PICON ANGARITA, MEREDITH CARRILLO PICON y SEYER ESMITH PICON ANGARITA, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

ALMS